

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

## ANEXO

*RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica la Comisión Juzgadora del concurso de Catedráticos de Escuelas Universitarias del área de Análisis Matemático.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7), que modifica, entre otros, el art. 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que la integran, que ha de juzgar una plaza convocada por esta Universidad e integrada conforme al siguiente anexo.

La citada comisión deberá constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de la misma en el BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el art. 6.8 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 8 de abril de 1991.- El Vicerrector, Manuel José Ramos Ortega.

Plaza convocada por Resolución de 15 de junio de 1990 (BOE 9 de Julio)  
Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria  
Area de conocimiento a la que corresponde: «Análisis Matemático»

**COMISION TITULAR**

Presidente: D. Juan Luis Romero Romero, CU, Universidad Cádiz  
Secretario: D. Santiago Pérez-Cacho García, CEU, Universidad Valladolid  
Vocales: D. Antonio Pérez Gómez, CU, Universidad Valladolid  
Doña María Pilar Alfaro García, CEU, Universidad Zaragoza  
D. Manuel Suárez Fernández, CEU, Universidad Autónoma Madrid

**COMISION SUPLENTE**

Presidente: D. Francisco J. Freniche Ibáñez, CU, Universidad Sevilla  
Secretario: D. Tomás Domínguez Benavides, CU, Universidad Sevilla  
Vocales: D. Ireneo Peral Alonso, CU, Universidad Autónoma Madrid  
D. Enrique Fernández Cara, CU, Universidad Sevilla  
D. Manuel Arrate Peña, CU, Universidad Cantabria

**3. Otras disposiciones****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 14 de marzo de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 8 de octubre de 1990, de la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3293/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3293/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 6 de octubre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 257/87-M, ha recaído sentencia el 8 de octubre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 6 de octubre de 1987, expediente 257/87-M que impuso a la actora una sanción de 10.000 ptas. y fue confirmada por silencio administrativo desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de las sanciones en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado. Sin costas.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**ORDENA:**

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 14 de marzo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 24 de octubre de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 705/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 705/88, interpuesto por D. Jesús Pérez Sánchez contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 41/208/86-MR, ha recaído sentencia el 24 de octubre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Estimamos el recurso interpuesto por D. Jesús Pérez Sánchez contra la Resolución de 14 de diciembre de 1987, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, denegatorio de la alzada formulada contra Resolución del Delegado de Gobernación de Sevilla de 17 de agosto anterior, (expediente n° 41/208/86-MR) por no ser conforme a Derecho.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**ORDENA:**

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 25 de junio de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3201/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3201/88, interpuesto por Bingo Palacio del Cine, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 8 de agosto de 1988, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 244/87, ha recaído sentencia el 25 de junio de 1990 pronunciada por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Procu-

rador Sr. Candil del Olmo en nombre de Bingo Palacio del Cine, S.A., contra los acuerdos de 10 de marzo de 1988 de la Delegación de Gobernación en Córdoba, y 8 de agosto siguiente de la Viceconsejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la multa impuesta, caso de haber sido abonada.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**ORDENA:**

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 3 de abril de 1991, por lo que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 10 de noviembre de 1990, de lo Salo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 646/89.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 646/89, interpuesto por RIODISCO, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 29 de noviembre de 1988, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 41/15/87, ha recaído sentencia el 10 de noviembre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallamos:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la entidad RIODISCO, S.A. contra la resolución desestimando el de alzada dictado por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el expediente sancionador n° 41/15/87, de 30 de diciembre, declarando nula y sin efecto dicha resolución, al haber prescrito la sanción impuesta en la misma a la recurrente.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**ORDENA:**

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de abril de 1991, por lo que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 8 de octubre de 1990, de lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3293/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3293/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 6 de octubre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 257/87-M, ha recaído sentencia el 8 de octubre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallamos:**

Que estimamos el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Delegación

de Gobernación de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 6 de octubre de 1987, expediente 257/87-M que impuso a la actora una sanción de 10.000 ptas. y fue confirmada por silencio administrativo desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de las sanciones en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**ORDENA:**

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 5 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de abril de 1991, por lo que se ordeno el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 23 de abril de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3296/88.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3293/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 16 de septiembre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° 41/76/87-MR, ha recaído sentencia el 23 de abril de 1990 pronunciado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallamos:**

Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A. contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía contra la resolución de 16 de septiembre de 1987 de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de Sevilla sobre sanción, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de la sanción en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**ORDENA:**

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segunda. El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 5 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de abril de 1991, por lo que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), a la Empresa Municipal para la promoción de Alcalá de Guadaira, S.A.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley